

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACLARACION a la Respuesta a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-137-ECOL-2002, Contaminación atmosférica-Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos- Control de emisiones de compuestos de azufre, publicada el 17 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACLARACIONES A LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-137-ECOL-2002, CONTAMINACION ATMOSFERICA -PLANTAS DESULFURADORAS DE GAS Y CONDENSADOS AMARGOS-CONTROL DE EMISIONES DE COMPUESTOS DE AZUFRE, PUBLICADA EL 17 DE ABRIL DE 2003.

1. En la página 14, en el comentario al punto 7.1, dice:

En el punto 7.1 debe cambiarse la fórmula: $E = (S_T - S_{GC}) / S_T * 100$ Dado que el 100 debe ir en el numerador de la ecuación, y tal como está en la versión publicada en el Diario Oficial, aparece multiplicando al denominador.	El comentario se considera procedente, modificándose la norma de la siguiente forma: "7.1 La eficiencia del sistema de control de emisiones de bióxido de azufre (E) o la eficiencia de cada planta recuperadora se calcula mediante la siguiente fórmula: $E = 100 * (S_T - S_{GC}) / S_T$ En donde ..."
---	--

Debe decir:

En el punto 7.1 debe cambiarse la fórmula: $E = (S_T - S_{GC}) / S_T * 100\%$ Dado que el 100 debe ir en el numerador de la ecuación, y tal como está en la versión publicada en el Diario Oficial, aparece multiplicando al denominador.	El comentario se considera procedente, modificándose la norma de la siguiente forma: "7.1 La eficiencia del sistema de control de emisiones de bióxido de azufre (E) o la eficiencia de cada planta recuperadora se calcula mediante la siguiente fórmula: $E = 100\% (S_T - S_{GC}) / S_T$ En donde ..."
---	--

2. En la página 15, en el comentario al punto 7.3.2, dice:

En el punto 7.3.2 es necesario corregir un error en la fórmula y además se considera conveniente precisar el rango de temperatura en el cual aplica la fórmula, que es el que normalmente se presenta en el proceso. La norma dice: "La cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes: $\% \text{molSv} = \left(\text{antilog} \frac{(6.0489 - 4087.8)/T}{\text{Pabs}} \right) * 100 "$ y debe decir: "La cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes: $\% \text{molS} \text{ v} = \text{antilog} \left(6.0849 - \frac{4087.8}{T + 273} \right) * \frac{100}{\text{Pabs}}$ Esta fórmula es válida para un rango de temperaturas del vapor de azufre comprendidas entre 100 y 200°C"	El comentario se considera procedente, modificándose la norma de la siguiente forma: "7.3.2 Determinación de Sv: la cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes: ... $\% \text{molSv} = \text{antilog} \left(6.0849 - \frac{4087.8}{T + 273} \right) * \frac{100}{\text{Pabs}}$ En donde; Esta fórmula es válida para temperaturas del vapor de azufre comprendidas entre 100 y 200°C"
--	--

Debe decir:

En el punto 7.3.2 es necesario corregir un error en la fórmula y además se considera conveniente precisar el rango de temperatura en el cual aplica la fórmula, que es el que normalmente se presenta en el proceso. La norma dice: “La cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes: ... $\%molSv = \left(\text{antilog} \frac{(6.0489 - 4087.8)/T}{Pabs} \right) * 100 "$ y debe decir: “La cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes: $\%molSv = \text{antilog} \left(6.0849 - \frac{4087.8}{T + 273} \right) * \frac{100}{Pabs}$ Esta fórmula es válida para un rango de temperaturas del vapor de azufre comprendidas entre 100 y 200°C”	El comentario se considera procedente, modificándose la norma de la siguiente forma: “7.3.2 Determinación de Sv: la cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes: $Sv(\text{ton/día}) = \%molSv \cdot 7.65 \left(\frac{N_{\text{aire}}(\text{Kg/mol/día})}{\%molN_2(\text{bh})} \right) 0.032064$ $\%molSv = \text{antilog} \left(6.0849 - \frac{4087.8}{T + 273} \right) \cdot \frac{100}{Pabs}$ En donde; Esta fórmula es válida para temperaturas del vapor de azufre comprendidas entre 100 y 200°C”
--	---

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.